

SECRETARIA: Palmira, 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Margarita Valencia Mojica C.C. 30.026.584
Patricia Valencia Cifuentes C.C. 66.757.308
Nancy Valencia de García C.C. 30.026.646
Demandados: Florentina Mojica de Valencia y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00189-00**

En orden a impulsar la presente actuación se recuerda que conforme a la ley 2213 de 2022 es procedente surtir las notificaciones en forma virtual, lo cual no impide que se lleven a cabo con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P. cuando fuere necesario, opción ésta que ha procurado la parte actora, aunque siendo así lo debe hacer cumpliendo los requisitos correspondientes a dichas normas.

En este orden de ideas se tiene que atendiendo al requerimiento realizado por el despacho en providencia de fecha 26 de mayo del corriente año¹, el apoderado de la parte actora aportó al proceso tres (3) guías expedidas por la empresa Servientrega, mediante las cuales indica haber remitido la comunicación para notificación personal a los demandados².

Así mismo, **a ítem 19**, allegó cuatro (4) certificaciones de entrega de “comunicados judiciales” dirigidos a los demandados FLORENTINA MOJICA de VALENCIA, RUBÉN VALENCIA MOJICA, JOSEFINA VALENCIA MOJICA, ANA MARÍA VALENCIA MOJICA, FLORENTINO VALENCIA MOJICA, MARÍA ELSY LEMOS VALENCIA y ANGELI VANESSA VALENCIA QUINTERO.

No obstante dicho apoderado, al memorialista le faltó aportar las copias escaneadas físicas de la comunicaciones físicas enviadas a cada uno de los demandados debidamente cotejada

¹ Ítem 16 expediente electrónico

² Ítem 18 ibidem.

por la empresa de mensajería utilizada (lo cual pro cierto dichas empresas bien conocen), tal y como lo estatuye el art. 291 numeral 3 del C.G.P., con el lleno de los requisitos ahí establecidos.

Prosiguiendo con el análisis de la documentación aportada, se extrae que no se ha adelantado diligencia alguna de cara a la notificación personal de las demandadas ANA JULIA LEMOS VALENCIA y MARGARITA VALENCIA MOJICA, por lo que deberá proceder a hacerlo.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante **con base en el artículo 317 numeral 1 del mismo estatuto**, para que cumpla con la carga que le asiste: **1)** Aportando las copias de las comunicaciones antes mencionadas remitidas a los señores FLORENTINA MOJICA de VALENCIA, RUBÉN VALENCIA MOJICA, JOSEFINA VALENCIA MOJICA, ANA MARÍA VALENCIA MOJICA, FLORENTINO VALENCIA MOJICA, MARÍA ELSY LEMOS VALENCIA y a ANGELI VANESSA VALENCIA QUINTERO debidamente cotejadas por la empresa de mensajería. **2) Termine** las diligencias de notificación del auto admisorio a los anteriores demandados (art. 292 C.G.P.) **3)** Adelante las diligencias de notificación personal de las señoras ANA JULIA LEMOS VALENCIA y MARGARITA VALENCIA MOJICA (art. 291 y luego del art. 292 si fuere necesario Ibidem).

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las guías y certificaciones emitidas por la empresa Servientrega, vistas a ítems 18 y 19 del expediente electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que **cumpla** con la carga procesal que le asiste, a saber: 1) Aportar las comunicaciones remitidas a los señores FLORENTINA MOJICA de VALENCIA, RUBÉN VALENCIA MOJICA, JOSEFINA VALENCIA MOJICA, ANA MARÍA VALENCIA MOJICA, FLORENTINO VALENCIA MOJICA, MARÍA ELSY LEMOS VALENCIA y a ANGELI VANESSA VALENCIA QUINTERO debidamente cotejadas por la empresa de mensajería. 2) Además surta las diligencias de notificación del auto admisorio a los anteriores demandados con sujeción al mandato del art. 292 del C.G.P., y 3). Adelante la notificación personal de las señoras ANA JULIA LEMOS VALENCIA y MARGARITA VALENCIA MOJICA (art. 291 y 292 ibidem), dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00189-00
Auto glosa certificaciones y requiere

notificación por estado del presente auto, **so penar de decretar el desistimiento tácito de la demanda al tenor del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c62b3d00523a7bc51369aa7faa10eb070ff12b42419527d01ed2a0427e180cf**

Documento generado en 13/09/2022 02:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**